



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IV - Nº 401

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 15 de noviembre de 1995

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 182 DE 1995 CAMARA

*“por el cual se establecen porcentajes mínimos de mujeres en las listas para corporaciones públicas”.*

El Congreso de Colombia,  
DECRETA:

Artículo 1º. En las listas para las corporaciones públicas de elección popular se establecerá como mínimo, que el treinta por ciento (30%) de éstas esté conformada por mujeres.

Artículo 2º. Al momento en que los partidos o movimientos políticos inscriban sus listas para Senado de la República, Cámara de Representantes, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, ante la respectiva autoridad electoral, deberán certificar que reúnen las condiciones exigidas en la presente ley.

Artículo 3º. Le corresponde al Gobierno Nacional reglamentar los mecanismos por los cuales se haga efectivo el derecho de la mujer para formar parte de las listas de los partidos y movimientos políticos, en las elecciones tanto a nivel nacional como del territorial.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

*Nubia Rosa Brand Herrera,*  
Representante a la Cámara.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley pretende hacer realidad diversos postulados de la Constitución Política de 1991, con relación al derecho que tienen las mujeres de participar en las contiendas electorales en nuestro país, como una forma de superar los bajos niveles de representatividad que aún en la actualidad tienen aquellas en las corporaciones públicas de elección popular y, en general dentro de la dirección del Estado.

La nueva Carta Fundamental del 91 enuncia normas jurídicas que pretenden superar los niveles de discriminación por los que históricamente han estado limitados el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres. A título anunciativo presentamos las más relevantes así:

Se consagra una garantía básica a la igualdad y a la no discriminación de las personas, cuando se precisa “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades, sin ninguna clase de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (artículo 13).

Dentro de los Derechos políticos se establece la capacidad de participar en los debates electorales, ya que “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido (artículo 40).

Dentro de la reglamentación normativa de la familia también se protege lo relacionado con la igualdad y no discriminación a la mujer del mismo, teniendo aquella base en una relación de naturaleza jurídica o de hecho, al estipularse: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos (...) las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes” (artículo 42).

Y la norma que protege de manera integral los derechos de la mujer y el no sometimiento o discriminación, cuando se precisa:

“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación” (artículo 43).

De otra parte es relevante el proyecto de ley que presentamos, en atención a la importancia que en el mundo actual tienen las mujeres, y esta circunstancia debe verse reflejada en la participación activa y directa en los cargos de elección popular en las corporaciones públicas (Senado, Cámara, Asambleas, Concejos y Juntas Administradoras Locales), en las cuales a pesar de que en los últimos años ha venido aumentando, aún no representa en conjunto ni siquiera el diez por ciento de las mismas.

Al propio tiempo, con la consagración de los porcentajes establecidos, también se busca que exista un nivel mayor de participación electoral en nuestro

país, en razón a que uno de los fundamentos de la legitimidad de un Estado Social de Derecho, se debe expresar en que los electores sean la mayoría de las personas que conforman el respectivo censo electoral, y no como sucede en Colombia, que en el proceso electoral toman parte pero las minorías.

Como antecedentes jurídicos que deben servir como elementos de referencia en el proceso de conquista de la igualdad de derechos entre las mujeres y los hombres, podemos recordar la principal normatividad en nuestro país, de la siguiente manera:

La Ley 28 de 1932, por la cual se reglamentó el régimen patrimonial en el matrimonio, superando la situación inmediatamente precedente de que la mujer casada era considerada como incapaz para administrar sus propios bienes.

La reforma constitucional de 1957, por medio de la cual por primera vez se consagró el derecho al sufragio de las mujeres.

La Ley 24 de 1974 y el Decreto 2820 de 1974, donde se otorgan iguales derechos y obligaciones de las mujeres y los hombres, lo que implicó la modificación de diversas normas del Código Civil Colombiano que establecían discriminaciones respecto de las mujeres.

Y dentro del contexto latinoamericano es importante destacar la progresiva legislación en la República Argentina, pudiéndose referir a la Ley número 13010 sobre el sufragio femenino (de 1947), y la Ley número 24012 (de 1991), en la cual se reglamentó un equipo mínimo del treinta por ciento de mujeres en las listas para el parlamento nacional, la municipalidad de Buenos Aires, los Concejales y los Concejeros Vecinales, lo que ubica a este país como uno de los abanderados en la protección de los derechos de la mujer.

*Nubia Rosa Brand Herrera,*  
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL

El día noviembre 14 de 1995 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 182 de

1995 con su correspondiente exposición de motivos, por la honorable Representante Nubia Rosa Brand Herrera.,

El Secretario General,

*Diego Vivas Tafur.*

\* \* \*

### PROYECTO DE LEY NUMERO 183 DE 1995 CAMARA

*por medio de la cual se modifica el literal "e" del artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales "e" y "f" de la Constitución Política.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El literal "e" del artículo 19 de la Ley 4ª de fecha mayo 18 de 1992, quedará así:

e) Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*Jaime Casabianca Perdomo,*  
Representante a la Cámara.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 13 del Título II del Capítulo I de nuestra Carta Fundamental, al hablar de los Derechos Fundamentales, consagra como uno de tales, el de que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y por ende han de recibir la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El mismo artículo, en su inciso segundo, dispone, que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

En efecto, no hay disposición más discriminatoria que la que ocupa nuestra atención y estudio.

Bajo que punto de equidad puede establecerse, que sólo los profesionales de la salud, puedan recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público.

Así pues los profesionales del Derecho, de la ingeniería, de la Economía, de la Arquitectura y demás profesiones liberales que tengan el status de jubilados, jamás podrán efectuar contratos o prestar servicios profesionales a entidades del Estado, porque de tal modo incurrirían en la conducta que contempla el artículo 19 de la referida Ley 4ª de 1992.

¿Por qué a las aludidas profesiones no les cobija la excepción que preceptúa el literal "e" del artículo y norma en cita?

¿Por qué el Estado debe marginar a profesionales que con sus conocimientos y experiencia podrían aportarle grandes contribuciones en el desarrollo de su cometido constitucional y legal?

¿O es que por ventura sólo los profesionales en la salud pueden aportar algo?

Con el justo propósito de lograr una efectiva igualdad ante la ley y de permitir el gozo de unas mismas oportunidades a todos los profesionales colombianos en situación de jubilados, es por lo que me permito hacer presentación de este proyecto, a fin de eliminar de literal "e" del artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, la

palabra "de salud", y lograr así una correcta adecuación de la referida ley al texto constitucional inicialmente plasmado.

Por lo brevemente expuesto, solicito a los honorables Representantes, se dé primer debate a este proyecto de ley.

Atentamente,

*Jaime Casabianca Perdomo,*  
Representante a la Cámara.

### CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día noviembre 14 de 1995 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 183 de 1995 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Jaime Casabianca Perdomo.

El Secretario General,

*Diego Vivas Tafur.*

\* \* \*

### PROYECTO DE LEY NUMERO 184 DE 1995 CAMARA

*"por medio del cual se crea la emisión de la estampilla "Universidad de los Llanos, afirmación del hombre desde el conocimiento".*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase a la Asamblea Departamental del Meta para que ordene la emisión de la Estampilla "Universidad de los Llanos, afirmación del hombre desde el conocimiento", cuyo producido se destinará para:

Construcción y dotación de laboratorios; mantenimiento y dotación de equipos, mobiliario y material de laboratorios; construcción y adecuación de la infraestructura física; implantación de programas de investigación y extensión tendientes a ampliar el conocimiento sobre la Orinoquia y su desarrollo; sistemas de información, comunicación, robótica y dotación de bibliotecas, ampliación de la planta de personal académico y administrativo, para la apertura de nuevo programas; bienestar social universitario; construcción y adecuación de escenarios deportivos; elaboración de estudios de preinversión. (prefactibilidad y factibilidad) para la regionalización de programas académicos en la Orinoquia; y demás elementos que requiera el alma mater.

Parágrafo. Las sumas destinadas a funcionamiento podrán ser hasta del 40% del monto previsto a recaudar.

Artículo 2º. La emisión de la estampilla "Universidad de los Llanos, afirmación del hombre desde el conocimiento", será hasta por la suma de cuarenta mil millones (40.000.000.000) de pesos. El monto total recaudado se establece a precios constantes de 1995.

Artículo 3º. Autorízase a la Asamblea Departamental del Meta para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio que se debe realizar en el Departamento y sus municipios. La ordenanza que expida la Asamblea del Meta en desarrollo de lo dispuesto a la presente ley será dada a conocer al Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Educación, Hacienda y Crédito Público y Comunicaciones.

Parágrafo. La Asamblea del Meta podrá autorizar la sustitución de la estampilla física por otro sistema de recaudo del gravamen que permita cumplir con seguridad y eficiencia el objeto de esta ley.

Artículo 4º. Facúltase a los Concejos Municipales del Departamento del Meta para que previa autorización de la Asamblea Departamental hagan obligatorio el uso de la Estampilla que autoriza la presente ley.

Artículo 5º. Autorizar al Departamento del Meta para recaudar los valores producidos por el uso de la Estampilla "Universidad de los Llanos, afirmación del hombre desde el conocimiento" en las actividades que se deban realizar en el Departamento y sus municipios.

Artículo 6º. El recaudo total de la Estampilla se destinará a los establecido en el artículo primero de la presente ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor hecho sujeto al gravamen.

Artículo 7º. La vigencia y control del recaudo e inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente, ley estará a cargo de la Contraloría del Departamento del Meta y de las Contralorías municipales.

Artículo 8º. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla la Asamblea o los Concejos podrán incluir los licores, alcoholes, cerveza, cigarrillo y juego de azar, bares, tabernas y además sitios donde expidan bebidas. En todo caso la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta ley.

Artículo 9º. Esta ley rige a partir de su promulgación.

*Nelson Vilorio Larios,*

Representante a la Cámara, Departamento del Meta.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante Decreto 2513 del 25 de noviembre de 1974 se crea la Universidad de los Llanos de conformidad con la Ley 8ª del 30 de septiembre del mismo año.

Las labores académicas se iniciaron el 5 de mayo de 1975 en el colegio Inem de Villavicencio, con un semestre básico y en 1976 abrió sus programas de Ingeniería Agronómica, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Enfermería y Ciencias de la Educación con los programas de Licenciatura en Matemáticas y Física y Ciencias Agropecuarias, hoy producción Agropecuaria. En 1985 creó el Departamento de Educación Abierta y a Distancia con los programas de Licenciatura en Educación Básica Primaria y Tecnología Agropecuaria. En 1993 dio apertura al programa de Educación Física y Deportes adscrito a la Escuela de Pedagogía de la Facultad de Ciencias Humanas.

En la actualidad bajo la modalidad de Educación Abierta y a Distancia brinda Mercadeo Agropecuario, Educación Preescolar, Educación Básica Primaria y Administrativa Financiera.

A nivel de convenios con otras universidades para adelantar programas de postgrados se han ofrecido los siguientes:

- Pontificia Universidad Javeriana, maestría en Desarrollo Rural y especialización de Administración en Salud.

- Universidad de los Andes, especialización y Formulación y Evaluación de proyectos.

- Universidad de Antioquia, Maestría en Pedagogía.

La Universidad de los Llanos cuenta con una sede principal ubicada en Villavicencio, en la vereda Barcelona, con un área de 43.32 has. donada según escritura pública número 2031 del 6 de octubre de 1975 y escritura número 946 del 31 de diciembre de 1975. Cuenta además con un predio ubicado en el municipio de Restrepo, en la vereda Caney alto, cesión de terreno con un área de 4. has, 625 metros, según escritura pública número 1903 del 22 de septiembre de 1975.

También cuenta con un predio rural ubicado en el municipio de Manacacías, con un área de 596 has. 4.500 metros, adquirido por la Institución mediante Escritura número 3540 del 3 de agosto de 1990, notaría 1ª del circuito de Villavicencio.

El Gobierno Departamental del Meta donó tres buses en 1983, los cuales han sido utilizados para

transporte Villavicencio-Unillanos y para prácticas de campo hasta hoy. Se han adquirido con recursos del presupuesto de la Universidad una buseta en el año 83, un bus en el 89 y dos busetas en el año 93. Los buses, que son los más antiguos se hace necesario su cambio, su modernización para el transporte de los estudiantes y del personal administrativo.

La zona de influencia de Unillanos está integrada por los departamentos del Meta, Arauca, Casanare, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare que componen la región de la Orinoquia. Dicha área geográfica tiene una población de 978.386 habitantes. En el Departamento del Meta, la población es de 541.434 habitantes, y en Villavicencio de 244.573, de los cuales el 28.8% cursa un nivel de educación secundaria y tan sólo el 4.2% lo hace en el nivel superior. La población más cercana para adelantar estudios universitarios la compone el rango de dieciocho a veintinueve años y equivale al 18% de la población del Meta, según datos estadísticos de la Secretaría de Planeación Departamental.

La población estudiantil de la Universidad de los Llanos durante el primer período académico de 1995, tiene la siguiente composición: 1.392 estudiantes de pregrado en la modalidad presencial; 1.033 estudiantes de pregrado en la modalidad a distancia y 106 profesionales adelantando programa a nivel de postgrado. Este estamento universitario totaliza 2.531 estudiantes.

El cuerpo profesoral está compuesto por 99 docentes de tiempo completo, 113 profesores de horas cátedras y 71 tutores de la modalidad abierta y a distancia, para totalizar un número de 283 educadores.

El estamento Administrativo está integrado por 125 funcionarios de planta, 6 contratistas, 7 jornaleros y 15 supernumerarios, con los que se totaliza 153 servidores públicos.

La población general de Unillanos es de 2.967 integrantes del conglomerado universitario registrado al término del semestre A de 1995.

El siguiente cuadro muestra la evolución que ha tenido Unillanos de 1980 hasta 1995, en relación con sus programas educativos por número de estudiantes:

	80	84	86	88	90	92	93	94	95
Programas	5	5	5	7	7	6	8	10	11
Estudiantes	695	637	1.017	1.263	1.482	1.367	1.729	2.599	2.425

Fuente: Admisiones y Registros Unillanos.

### Síntesis de las necesidades de Unillanos

Según la oficina de planeación de la Universidad de los Llanos se tiene proyectado para el año 2000 ampliar la oferta de programas académicos en los diferentes niveles de la educación superior (15 de pregrado en la modalidad de presencial, 10 de pregrado en la modalidad de desescolarizada y 5 de posgrado entre especializaciones y maestrías), para atender una población de 6.000 a 8.000 estudiantes con 300 profesores de tiempo completo. Igualmente se tiene la intención de establecer seccionales en varios departamentos de la región de la Orinoquia, para lo cual se hará en momento oportuno la solicitud de ampliación presupuestal. Entre tanto la Universidad debe renovar su infraestructura física constituida en su gran mayoría 80% de construcción tipo galpón, de carácter provisional, que no satisfacen las necesidades de la academia universitaria e igualmente atender la renovación de los equipos de laboratorios, obsoletos en su gran mayoría.

Ahora bien, la ampliación de la cobertura prevista en el Plan de Desarrollo 1994-1988 prevé la creación de cinco programas de pregrado de carácter presencial Educación Física y Deportes (implantado en los tres primeros semestres), ingeniería de Recursos hídricos,

Economía Regional, Bellas Artes y Medicina Integral, los cuales demandan costos adicionales para la infraestructura en cuantía similar a la renovación de la construcción, calculada en dos mil setecientos cincuenta millones de pesos (2.750.000.000) para un total de \$5.500 millones de pesos de 1995.

De otra parte, la renovación los laboratorios (iniciada este año por un valor de cuatrocientos cincuenta (\$450) millones de pesos con recursos de la Nación), requiere de trescientos cincuenta (\$350) millones de pesos adicionales para los laboratorios de: Biología, Medicina, Verinaria, Suelos, Aguas, Física, Fisiología del esfuerzo y Reproducción Animal.

En cuanto hace referencia a los nuevos laboratorios para atender los programas cuyos estudios de factibilidad se están elaborando, especialmente el de Ingeniería de Recursos hídricos y Medicina Integral requerirán de una inversión, aún no cuantificada, importante de recursos.

Finalmente y sin entrar en detalle sobre la cuantía e importancia del empleo de recursos para la implantación de programas de investigación y de extensión, de bienestar social universitario, de construcción de escenarios deportivos, de elaboración de estudios de prefactibilidad y factibilidad que garanticen la pertinencia de las acciones académicas en el contexto regional, es necesario destacar la necesidad de ampliar la planta de personal académico y administrativo acorde con el actual crecimiento de la oferta proyectada. Para el personal académico se requiere durante los próximos diez años, 20 profesores de tiempo completo cada año, cuyo costo se ha calculado en pesos de 1995 en doscientos cincuenta (\$250) millones de pesos, para un total en los diez años de \$13.750 millones de pesos y \$2.500 millones de pesos para cada año adicional.

Por último, y a manera de ejemplo, se reseñan algunas actividades puntuales que podría realizar la Universidad, de contar con recursos adecuados. Estas son:

#### 1. Los laboratorios del área de medicina Veterinaria

Al respecto, dicho laboratorio se ha propuesto, como alternativa viable a mediano plazo la creación de un servicio de diagnóstico de alta calidad que, por razones de influencia de la Universidad dentro del futuro desarrollo del sector productivo regional, pueda prestar servicios y generar recursos captando usuarios que en el momento han sido desatendidos por la reestructuración de instituciones de asesoría y servicios en el sector, como los Centros de Diagnóstico del ICA, por ejemplo. Igualmente la Universidad puede alcanzar niveles de calidad en el corto plazo, ejecutando algunos cambios en su infraestructura e invirtiendo recursos en la adquisición de equipos, para lograr un nivel de "acreditación" en el desempeño de actividades de asistencia en Medicina Verinaria y Zootecnia, el cual retornará las inversiones efectuadas con ventaja para sus procesos académicos.

Existen algunas áreas en donde la Universidad puede prestar nuevos servicios de asistencia en salud animal especializada que sean competitivos en términos de calidad, los cuales pueden ser desarrollados conjuntamente con entidades como el ICA, INPA, UMATAS y el Servicio de Salud; por ejemplo, medicina veterinaria preventiva de hatos, clínica de la reproducción, servicios de congelación microbiología, clínica de mascotas, salud pública y saneamiento ambiental, microbiología de alimentos, servicios de información, campañas de educación ambiental, entre otros.

También se puede implementar un buen servicio en otras áreas como en las Especies Menores o la Piscicultura. En esta última área por ejemplo, consolidar el diagnóstico Ictiopatólogico, sería una oportu-

nidad para generar información básica y al mismo tiempo contribuir al desarrollo del sector sirviendo directamente a los productores.

#### 2. El laboratorio de suelos

Se constituye en una gran herramienta para la investigación, docencia y extensión a la región de la Orinoquia, es decir, el laboratorio es un punto de apoyo en el proceso de generación de conocimientos. En lo que tiene que ver con análisis de suelos y foliares, se tiene ganado prestigio y confiabilidad. El desafío para los próximos años es el de generar una escuela que contribuya a la creación de un postgrado en suelos. Por lo tanto, el laboratorio debe constituirse en un espacio adecuado con equipos actualizados, materiales y técnicas que busquen mejorar y ser más eficiente en trabajos. Dichos equipos son: el equipo de Absorción Atómica Perkin Elmer, accesorios y lámparas Perkin Elmer, un equipo Spectronic 40 y una estufa grande secado de muestras, cuyo costo está avaluado en \$33.500.000.

#### 3. Construcción y dotación de laboratorio de reproducción animal en Unillanos

Debido a la importancia que el renglón de la ganadería representa para la región, una alternativa de solución a esta problemática lo constituiría una racional explotación ganadera, sin aumento de la frontera, utilizando ciertas prácticas que mejoren los bajos índices reproductivos y productivos. A nivel regional no existe un laboratorio especializado que atienda las necesidades de los sectores productivos entre ellas: evaluación del potencial de fertilidad de los toros reproductores, diagnóstico de las principales enfermedades que afectan la reproducción, preservación de germoplasma de las especies zootécnicas, y de otras en vía de extinción. La contribución de soluciones al subsector ganadero, a la vez apoyaría los procesos de enseñanza e investigación. El costo total de dicho laboratorio es de 97.000.000 pesos.

#### 4. Construcción y adecuación de la infraestructura física de Unillanos

Este proyecto, como ya se dijo, tiene un costo en su primera etapa de 2.750 millones de pesos de 1995. Comprende la ampliación de las salas de lectura de la biblioteca central, 2 bloques de apoyo académico de 5 pisos cada uno, edificios para las Facultades de: Ciencias Humanas, Ciencias de Salud y Ciencias Agropecuarias, culminación de la tercera etapa del edificio de Ciencias Básicas e Ingeniería, construcción del Instituto de Acuicultura, segunda etapa del Taller de Óptica, construcción de escenarios deportivos, plazoletas central, parqueadero y cafetería.

Se debe tener en cuenta el importante crecimiento de la población universitaria atendida por esta institución durante sus años de servicios, es oportuno anticipar el impacto frente al incremento poblacional que se producirá en esta capital con la construcción de la autopista Santafé de Bogotá- Villavicencio y la marginal de la selva frente a la incidencia que generará ese fenómeno social sobre la demanda de cupos educativos, incluyendo necesariamente el nivel de formación superior.

Como se puede apreciar, es clara la urgencia de ampliar la oferta educativa de nivel superior en nuestra región para responder al grado de desarrollo y al cúmulo de responsabilidades frente a la sociedad. El apoyo financiero necesario para garantizar su plena ejecución de los proyectos propuestos, requiere el apoyo estatal y de la comunidad para ver cristalizados los objetivos sociales que la Unillanos está comprendida y coadyuvar al progreso de la región.

Nelson Vilorio Larios,

Representante a la Cámara, Departamento del Meta.

**CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL**

El día noviembre 14 de 1995 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 184 de 1995 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante, Nelson Viloria Larios.

El Secretario General,

*Diego Vivas Tafur.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 185 DE 1995  
CAMARA**

*por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 22 años de creación de la Universidad de los Llanos.*

El Congreso de Colombia,  
DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la conmemoración de los 22 años de la fundación de la Universidad de los Llanos, creada mediante Decreto 2513 del 15 de noviembre de 1974 en cumplimiento de autorización concedida por el Congreso de la República mediante la Ley 8ª del mismo año.

Artículo 2º. El Gobierno Nacional se vincula a esta conmemoración, adelantando inversiones de interés social, dirigidas a la educación pública superior, discriminadas así:

1. Dotación de equipo por valor de \$350.000.000 para los laboratorios de: biología, ciencias básicas de medicina veterinaria, física y química de suelos, aguas, física, fisiología del esfuerzo y fisiología de la reproducción e inseminación artificial.

2. Dotar a la universidad de los Llanos de una planta eléctrica de 155 KVA, provista de su respectiva transferencia automática cuyo costo e instalación ascienden a \$50.000.000.

Artículo 3º. Autorízase al Gobierno Nacional para celebrar las operaciones presupuestales y los contratos necesarios (o a través de créditos o contracréditos) para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, para la vigencia fiscal de 1996.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

*Nelson Viloria Larios,*

Representante a la Cámara Departamento del Meta.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante Decreto 2513 del 25 de noviembre de 1974 es creada la Universidad de los Llanos de conformidad con la Ley 8ª del 30 de septiembre del mismo año.

Las labores académicas se iniciaron el 5 de mayo de 1975 en el colegio Inem de Villavicencio, con semestre básico y en 1976 abrió los programas de Ingeniería Agronómica, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Enfermería y Ciencias de la Educación con los programas de Licenciatura en Matemáticas y Física y Ciencias Agropecuarias, hoy Producción Agropecuaria. En 1985 creó el Departamento de Educación Abierta y a Distancia con los programas de Licenciatura en Educación Básica Primaria y Tecnología Agropecuaria. En 1993 dio apertura al programa de Educación Física y Deporte adscrito a la Escuela Pedagógica de la Facultad de Ciencias Humanas.

En la actualidad bajo la modalidad de Educación Abierta y a Distancia brinda Tecnología Agropecuaria, Educación Preescolar, Educación Básica Primaria y Administración Financiera.

A nivel de convenios con otras Universidades para adelantar programas de especialización y post-gradados se han suscrito los siguientes:

- Pontificia Universidad Javeriana, maestría en Desarrollo Rural y especialización de administración en salud.

- Universidad de los Andes, especialización en Formulación y Evaluación de Proyectos.

- Universidad de Antioquia, Post-grado en Pedagogía.

La Universidad de los Llanos cuenta con una sede principal ubicada en Villavicencio, en la vereda Barcelona, con un área de 43.32 hectáreas, donada según Escritura pública número 2031 del 6 de octubre de 1975 y escritura número 946 del 31 de diciembre de 1975. Cuenta además con un predio ubicado en el Municipio de Restrepo, en la vereda Caney Alto, cesión de terreno con un área de 4 hectáreas, 625 metros, según Escritura número 1903 del 22 de septiembre de 1975. También cuenta con un predio rural ubicado en el Municipio de Manacacías, con un área de 596 hectáreas, 4.500 metros, adquirido por la Institución mediante Escritura número 3540 del 3 de agosto de 1990, Notaría Primera del Circuito de Villavicencio.

El Gobierno Departamental del Meta donó tres buses en 1983, los cuales han sido utilizados para transporte Villavicencio-Unillanos y para las prácticas de campo hasta hoy. Se han adquirido con recursos del presupuesto de la Universidad una buseta en el año 83, un bus en el 89 y dos busetas en el año 93. Los buses, que son los más antiguos se hace necesario su cambio, su modernización para el transporte de los estudiantes y del personal administrativo.

La zona de influencia de Unillanos está integrada por los Departamentos del Meta, Arauca, Casanare, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare que componen la región de la Orinoquia. Dicha área geográfica tiene una población de 978.386 habitantes. El Departamento del Meta, la población es de 541.434 habitantes y en Villavicencio de 244.573, de los cuales el 28.8% cursa un nivel superior. La población para adelantar estudios universitarios la compone el rango de 18 a 29 años y equivale al 18% de la población del Meta, según datos estadísticos de la Secretaría de Planeación Departamental.

La población estudiantil de la Universidad de los Llanos durante el primer período académico de 1995, tiene la siguiente composición: 1.392 estudiantes de pregrado en la modalidad presencial; 1.033 estudiantes de pregrado en la modalidad a distancia y 106 profesionales adelantando programas a nivel de post-grado, para un total de 2.531 estudiantes.

El cuerpo profesoral está compuesto por 99 docentes de tiempo completo, 113 profesores de horas cátedra y 71 tutores de la modalidad abierta y a distancia, para totalizar un número de 283 educadores.

El estamento administrativo está integrado por 125 funcionarios de planta, 6 contratistas, 7 jornaleros y 15 supnumerarios, con los que se totaliza 153 servidores públicos.

La población general de Unillanos es de 2.967 integrantes del conglomerado universitario registrado al término del semestre A de 1995.

El siguiente cuadro muestra la evolución que ha tenido Unillanos de 1980 a 1995, con relación a sus programas educativos por número de estudiantes:

	80	84	86	88	90	92	93	94	95
PROGRAMAS	5	5	5	7	7	6	8	10	11
ESTUDIANTES	695	637	1.017	1.263	1.482	1.367	1.729	2.599	2.425

Fuente: Admisiones y Registros Unillanos.

Según la Oficina de Planeación de la Universidad de los Llanos se tiene proyectado que para el año 2000 la universidad cuente con 6.000 a 8.000 estudiantes

y cuente con seccionales en varios departamentos de la región de la Orinoquia. De ahí la importancia de preparar desde ya la Universidad de los Llanos en su infraestructura física, profesoral y personal administrativo con un adecuado presupuesto para que cumpla con esta meta.

Los avances recientes de la Teoría Económica del Desarrollo y la realidad del mundo actual asignan al país un nuevo papel crítico en la transformación de su estructura educativa como formadora del capital humano, de suerte que la política de Apertura Económica requiere del fortalecimiento de la infraestructura social.

En esta perspectiva, la educación juega un rol fundamental, ya que un mayor nivel educativo de la población trabajadora o acumulación de capital humano, representa una mayor capacidad productiva para todo el sistema económico. Pues, mayor educación significa mayor movilidad social.

La apertura implica mercados abiertos y nuevos esquemas de comercio en el concierto internacional; pero, lo más relevante es la modernización del aparato productivo para generar competitividad, lo cual a su vez conlleva grandes esfuerzos nacionales para el desplazamiento de recursos financieros dedicados al impulso de la Ciencia y la Tecnología que permitan alcanzar un nivel acorde con dicha dinámica mundial.

Paralelamente, esta necesidad debe completarse con el compromiso de las comunidades científicas en constituir un emporio científico y tecnológico y una estructura multiplicadora de la inteligencia regional y nacional. Estos nuevos sectores que caracterizan los recientes desarrollos de la investigación, obligan al Estado colombiano a crear las bases legales para diseñar políticas que permitan la readecuación y financiamiento de las instituciones y organismos cuya misión sea la de proporcionar e incentivar procesos de innovación científica y tecnológica.

En consecuencia de lo anterior, la Universidad de los Llanos tiene especial interés en ahondar su compromiso histórico con el desarrollo nacional, regional, departamental y local, inmerso en su misión, funciones, principios, propósitos y políticas.

Es así como, siendo sede de la Secretaría Técnica de la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología de la Orinoquia, asume el compromiso de orientar su trabajo de investigación hacia la satisfacción de las necesidades manifiestas de la sociedad orinocense.

Complementariamente, cabe resaltar que las actividades de investigación científica y tecnológica propias del quehacer universitario, se fundamentan en los complejos procesos que se gesten al interior de los laboratorios especializados para su posterior aplicación y demostración de casos. Esta realidad señala la imperiosa necesidad de contar con suficientes y modernos laboratorios dotados de equipos actualizados para alcanzar y difundir los beneficios que el conocimiento universal proporciona.

Los laboratorios existentes en la Universidad de los Llanos corresponden a las áreas básicas y áreas especializadas, los cuales se encuentran parcialmente dotados de equipos y algunos de estos últimos, en alto grado de obsolescencia y desuso, por lo que demanda pronta renovación y actualización.

No obstante, se dispone de algunos recursos físicos, de un potencial humano calificado y de una significativa experiencia; por lo que es conveniente propiciar la amalgama de estos elementos con el de dotación de laboratorios para brindar condiciones óptimas en el proceso de lograr la excelencia académica.

De otra parte, la localización geográfica de la Universidad obliga a derivar el suministro de energía de un antiguo circuito rural de media tensión, cuya edad supera los 25 años durante los cuales ha recibido mantenimiento deficiente de parte de la Electricidadora.

Este factor -ajeno a la Universidad- genera cortes y repentinas interrupciones en el suministro de fluido, que comprometen las actividades normales del centro docente generando pérdidas de alta cuantía económica, académica y científica. Paralelo a ello, el referido circuito debe proveer de energía eléctrica a una población cada vez mayor, resultante de un alto crecimiento urbano, industrial, agropecuario, educativo y turístico del sector, lo cual demanda una infraestructura de servicios que resulta casi imposible atender con la deficitaria oferta.

Es por ello que se hace prioritaria la provisión de una planta eléctrica de 155 KVA, como solución alterna inmediata que garantice un suministro estable mientras se moderniza la red de media tensión rural. Cabe referir que la Universidad dispone de un acueducto propio suficiente para sus próximos años, pero energéticamente depende del departamento, y no puede limitar su crecimiento, ni el ensanche de su oferta académica a la carencia de un servicio público básico; por ello ve con especial interés esta propuesta, posible de cubrir con una inversión equivalente a \$50.000.000 incluido el montaje, la caseta y las instalaciones complementarias.

*Nelson Viloria Larios,*

Representante a la Cámara, Departamento del Meta.

#### CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 14 de noviembre de 1995 ha sido presentado en este despacho, el Proyecto de ley número 185 de 1995 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Nelson Viloria Larios.

El Secretario General,

*Diego Vivas Tafur.*

\* \* \*

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 186 DE 1995 CAMARA

*por la cual se modifica parcialmente el Decreto-ley número 2132 de 1992, con el fin de dar representación a las entidades territoriales en el Comité Interfondos de Cofinanciación y se hacen otras regulaciones a los requisitos para acceder a los recursos de dichos fondos.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Modificase el numeral 3 del artículo 23 del Decreto-ley 2132 de 1992, el que quedará así:

“Artículo 23. *Funciones relativas al manejo de los recursos del sistema de cofinanciación...*”.

“3. Adoptar los procedimientos, mecanismos y condiciones de oportunidad para presentar solicitudes de cofinanciación de programas y proyectos por parte de las entidades territoriales diseñados por el comité interfondos, previsto en el numeral 6 del artículo siguiente.

Será causal de mala conducta, exigir requisitos, condiciones y trámites adicionales a las solicitudes de cofinanciación presentadas por las entidades territoriales. Estos deberán limitarse al mínimo posible.

“Artículo 2º. Modificase el numeral 6 del artículo 24 del Decreto-ley 2132 de 1992 el cual quedará así:

“Artículo 24. *Principios de cofinanciación...*”.

“6. Los procedimientos, mecanismos y condiciones de oportunidades de acceso de las entidades territoriales a los recursos de cofinanciación deberán ser los mismos para los tres fondos de que trata este decreto. Para estos efectos, un comité interfondos, integrado por los directores de los tres fondos, representantes de los Ministerios respectivos, dos gobernadores elegidos por la Conferencia Nacional de Gober-

nadores y tres alcaldes por la Federación Colombiana de Municipios.

Para mayor eficacia en el acceso de las entidades territoriales a los recursos de cofinanciación, dichos procedimientos, mecanismos y condiciones, deberán exigir únicamente los requisitos esenciales que garanticen la viabilidad y oportunidad de los programas y proyectos presentados, evitando gastos excesivos a las respectivas entidades territoriales”.

Parágrafo transitorio. Una vez integrado el Comité Interfondos, con los dos gobernadores y los tres alcaldes, tendrá un término de seis meses, para realizar una revisión conjunta de los actuales procedimientos, mecanismos y condiciones de oportunidad de acceso de las entidades territoriales a los recursos de Cofinanciación.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Proyecto de ley presentado por la honorable Representante,

*Carlina Rodríguez Rodríguez.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables Representantes:

De manera comedida me permito presentar a consideración de la honorable Corporación el Proyecto de ley número 186 de 1995 Cámara, “por la cual se modifica parcialmente el Decreto-ley 2132 de 1992, con el fin de dar representación a las entidades territoriales en el Comité Interfondos de Cofinanciación y se hacen otras regulaciones respecto a los requisitos para acceder a los recursos de dichos fondos”. Con el objeto de establecer la conveniencia de tramitar este proyecto, proceden entre otras, las siguientes razones:

#### Definición e importancia del Sistema Nacional de Cofinanciación

El Decreto-ley 2132 de diciembre de 1992 define el Sistema Nacional de Cofinanciación como un instrumento financiero para apoyar con recursos no reembolsables del Presupuesto Nacional, la financiación parcial de proyectos en áreas de competencia territorial, en los cuales la Nación tiene un interés especial.

De acuerdo con el artículo 366 de la Constitución Política son finalidades sociales del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y son éstas, precisamente, las prioridades que el Decreto-ley 2132 de 1992 buscó implementar al permitir que los municipios y departamentos, participen en la asignación de recursos por intermedio de los fondos creados por el Gobierno Nacional, con el objeto y que son: Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI, Fondo de Inversión Social, FIS, la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., Findeter, Fondo de Vías y Fondo de Infraestructura.

La importancia de este sistema radica en que la Nación se transforma en una fuente adicional de recursos que permite la efectiva ejecución de proyectos de inversión, formulados por los entes territoriales interesados, quienes deben aportar también parte de los recursos necesarios destinados a satisfacer las necesidades y a solucionar los problemas objeto del programa y proyecto respectivo. La cofinanciación se transforma entonces en un avance significativo dentro del proceso de descentralización que el país ha asumido como mecanismo que busca la mejor y más equitativa forma de distribución de los recursos.

#### Necesidad de un efectivo acceso a los recursos

El objeto fundamental del presente proyecto es permitir a las entidades territoriales que el sistema de cofinanciación sea realmente una alternativa en la solución de sus problemas y en la satisfacción de sus

necesidades más urgentes, con este fin se hace necesario el efectivo acceso de los recursos de los fondos.

Es por ello que el proyecto busca sancionar a los funcionarios que se convierten en un obstáculo en el desarrollo y aplicación del sistema, al trabar las propuestas y proyectos con exceso de requisitos, condiciones, trámites y estudios que no son estrictamente necesarios. Es decir, que sobrepasa los indispensables exigidos e impuestos para el análisis de la viabilidad y oportunidad de los respectivos proyectos y propuestas, que de todas maneras deberán limitarse al mínimo posible.

La sobresaturación en los trámites obliga a mayores gastos a las entidades, las cuales quieren acceder a los recursos ofrecidos por el sistema de cofinanciación, precisamente porque carecen de los medios necesarios para invertir en sus propios problemas y necesidades, es por eso que resulta absurdo pretender que quienes no tienen recursos para subsidiarse a sí mismo, los tengan para emplearlos en simples procedimientos previos que no garantizan la aprobación de la solicitud por parte del fondo.

El estudio y análisis práctico de los proyectos, puede hacerse por ejemplo, a través de los manuales metodológicos que elabora Planeación Nacional tales como la Ficha de Estadística Básica de Inversión y los formatos para elaboración, preparación y evaluación de proyectos y programas. Los cuales permiten establecer de manera general clara y objetiva la viabilidad, oportunidad y conveniencia de dicha solicitud, sin que le represente a la entidad solicitante gastos inoficiosos.

#### Participación de los departamentos y municipios en el comité interfondos

“El sistema Nacional de Cofinanciación se basa en un esquema de operación descentralizado, que: a) Promueve la consolidación de la capacidad de los municipios, distritos y departamentos para identificar, formular y emprender proyectos de inversión; y b) Fortalece a los departamentos y distritos en sus funciones de planeación, promoción, coordinación, apoyo, asesoría y evaluación previa de proyectos” (Exposición de motivos del Decreto-ley 2132 de 1992).

A pesar de la participación activa que prevé el decreto ibídem, para los departamentos y municipios en la distribución y asignación de los recursos, es de vital importancia que ellos estén representados en el comité encargado de diseñar los procedimientos, mecanismos y condiciones de acceso de tales entidades a los recursos de los tres fondos de que trata este decreto. Puesto que son las entidades territoriales quienes conocen de cerca las necesidades y problemas que padecen y las posibilidades que tienen de iniciar trámites para la obtención de recursos. En otras palabras son los departamentos y municipios quienes están en contacto directo con la realidad social y económica, y por lo mismo ellos deben participar en la creación y establecimiento de los trámites indispensables y convenientes para acceder a los recursos de la cofinanciación.

El proyecto sometido a su consideración, busca que las entidades territoriales colaboren activamente en el establecimiento de tales procedimientos, mecanismos y condiciones, ejerciendo con su presencia un medio de control a los excesos que puedan plantearse y evitando que se formulen mecanismos y trámites onerosos e inoficiosos que contraríen el espíritu y finalidad que inspiró la creación del Sistema Nacional de Cofinanciación.

Las anteriores razones son suficientes para que la honorable corporación considere la conveniencia de tramitar el siguiente proyecto de ley.

Cordialmente,

*Carlina Rodríguez Rodríguez,*  
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL

El día 14 de noviembre de 1995 ha sido presentado en este despacho, el Proyecto de ley número 186 de 1995 con su correspondiente exposición de motivos por la honorable Representante Carlina Rodríguez Rodríguez.

El Secretario General

Diego Vivas Tafur.

\* \* \*

PROYECTO DE LEY NUMERO 187 DE 1995  
CAMARA

por la cual se reglamenta la profesión de Fonoaudiología y se dictan normas sobre su ejercicio en el país.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TITULO I

De la profesión de fonoaudiología

Artículo 1º. *Definición.* Para todos los efectos legales, entiéndese por fonoaudiología la profesión de nivel superior universitario con carácter científico, cuyos miembros se interesan por cultivar el intelecto, ejercer la academia y prestar servicios relacionados con su objeto de estudio; los procesos comunicativos del hombre, los desórdenes del lenguaje, el habla y la audición; las variaciones y las diferencias comunicativas; y, el bienestar comunicativo del individuo, de los grupos humanos y de las poblaciones.

Parágrafo. Para todos los efectos legales, es también profesional en Fonoaudiología, todo aquel que antes de la vigencia de la presente ley haya obtenido el título de profesional en Terapia del Lenguaje.

TITULO II

Campo de aplicación  
de la profesión de fonoaudiología

Artículo 2º. *Áreas de desempeño profesional.* El profesional en Fonoaudiología desarrolla los programas fonoaudiológicos en las siguientes áreas de desempeño profesional:

- Lenguaje (afasiología, aprendizaje escolar, comunicación del sordo);
- Audiología (clínica, industrial, forense);
- Voz (foniatría);
- Habla (articulación, deglución);
- Procesos socio-comunicativos (comunidad).

Artículo 3º. *Campos generales de trabajo.* El ejercicio de la profesión en Fonoaudiología, va encaminada a la realización de toda actividad profesional dentro de cualesquiera de los siguientes campos generales de trabajo y/o de servicio así:

- Diseño, ejecución y dirección de investigación científica destinada a la producción de nuevos y mejores conocimientos en el campo de su competencia;
- Participación y/o dirección de investigación interdisciplinaria destinada a establecer nuevos hechos y principios que contribuyan al crecimiento del conocimiento y la comprensión de su objeto de estudio desde la perspectiva de las ciencias naturales y sociales;
- Docencia en facultades de Fonoaudiología;
- Docencia en facultades que se interesan por el estudio de la comunicación humana;
- Administración y dirección de programas académicos para la formación de profesionales en Fonoaudiología;
- Gerencia de servicios fonoaudiológicos en los sectores de salud, educación, trabajo, comunicaciones, bienestar y comunidad;
- Diseño, ejecución, dirección y control de programas fonoaudiológicos dirigidos a individuos, grupos y poblaciones con y sin desórdenes comunicativos;

h) Diseño, ejecución y dirección de asesorías en los campos y en áreas donde el conocimiento y el aporte profesional de la fonoaudiología sea requerida y/o conveniente para el beneficio social;

i) Toda actividad profesional que se derive de las anteriores y que tenga relación con el campo de competencia de la Fonoaudiología.

Artículo 4º. *Acciones generales e investigativas.* El profesional en Fonoaudiología aborda los procesos comunicativos del hombre en su contexto a través de programas fonoaudiológicos de promoción, prevención, diagnóstico, intervención, consejería y consultoría, acompañado este propósito central con acciones generales e investigativas en:

- Instituciones de investigación social, educativa y de salud;
- Instituciones de educación regular;
- Instituciones de educación especial;
- Programas de integración educativa;
- Instituciones de salud;
- Instituciones de seguridad social;
- Instituciones de bienestar;
- Industria y trabajo;
- Comunidad;
- Docencia universitaria;
- Ejercicio liberal de la profesión.

TITULO III

Del ejercicio de la profesión  
de fonoaudiología en el país

Artículo 5º. *Requisitos para su ejercicio.* Para ejercer la profesión de fonoaudiología se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del título respectivo conforme a la ley y obtener la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Fonoaudiología, el cual se crea por la presente ley.

Artículo 6º. Las matrículas profesionales expedidas a Fonoaudiólogos o Terapeutas del Lenguaje por las Secretarías de Salud de los diferentes departamentos o Distritos del país, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservan su validez y se presumen auténticas.

Parágrafo. Mientras se crea el Consejo Profesional Nacional de Fonoaudiología, las matrículas profesionales de los Fonoaudiólogos Terapeutas del Lenguaje, serán expedidas por las Secretarías de Salud de los diferentes Departamentos o distritos del país.

Artículo 7º. *De la matrícula profesional.* Sólo podrá obtener la matrícula profesional de Fonoaudiólogo o su equivalente Terapeuta del Lenguaje, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano quienes:

- Hayan adquirido o adquieran el título de Fonoaudiólogo o su equivalente de Terapeuta del Lenguaje, otorgado en facultades de Universidades oficialmente reconocidas.
- Hayan adquirido o adquieran el título de Fonoaudiólogo o su equivalente de Terapeuta del Lenguaje, en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos.
- Hayan adquirido o adquieran el título de Fonoaudiólogo, o su equivalente de Terapeuta del Lenguaje, en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre que se soliciten convalidación del título ante las autoridades competentes, de acuerdo con las normas vigentes.

Parágrafo 1º. Las Universidades colombianas que expidan títulos de Fonoaudiólogo, o su equivalente de

Terapeuta del Lenguaje, deben remitir de oficio al Consejo Profesional Nacional de Fonoaudiología, lista certificada de sus titulados, con el objeto de tramitar la respectiva matrícula profesional.

Parágrafo 2º. Los profesores e investigadores de cualesquiera de las áreas de desempeño profesional señaladas en el artículo 2º de la presente ley; domiciliados en el exterior y visitantes en el país, cuya permanencia sea igual o inferior a un (1) año, no requerirán la obtención de la matrícula profesional para desarrollar actividades académicas. En caso de que se prolongue su permanencia en el país, deberán dar cumplimiento a lo preceptuado en este artículo.

Artículo 8º. *Del ejercicio ilegal.* Entiéndase por ejercicio ilegal de la profesión de Fonoaudiología, toda actividad realizada dentro del campo de competencia señalado en la presente ley, por quienes no ostentan la calidad de Fonoaudiólogo o su equivalente de Terapeuta del Lenguaje y no esté autorizado debidamente para desempeñarse como tal.

Parágrafo. Quienes sin llenar los requisitos establecidos en la presente ley, ejerzan la profesión de Fonoaudiología en el país, recibirán las sanciones que la ley ordinaria fija para los casos de ejercicio ilegal de las profesiones. Igual disposición regirá para los empleadores que no cumplan con los postulados de esta ley.

TITULO IV

De los Consejos Profesionales  
de Fonoaudiología

Artículo 9º. *Del Consejo Profesional Nacional de Fonoaudiología.* Créase el Consejo Profesional Nacional de Fonoaudiología, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, como órgano encargado del control y vigilancia de la carrera de Fonoaudiología o Terapia del Lenguaje, el cual estará integrado por los siguientes miembros principales y suplentes así:

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado;
- El Director General del Instituto Colombiano de Fomento para la Educación Superior Icfes, o del organismo equivalente o su delegado;
- El Ministro de Salud o su delegado;
- Dos Representantes de la Asociación Colombiana de Fonoaudiología y Terapia del Lenguaje o sus equivalentes, que estén legalmente constituidas, los cuales serán elegidos en Asamblea General de Asociaciones, por un período de dos (2) años.
- Dos Representantes de las universidades oficialmente reconocidas y autorizadas para otorgar títulos de Fonoaudiología, elegidos para un período de dos (2) años.

Parágrafo 1º. Pasados dos (2) años, a partir de la vigencia de la presente ley, la Asociación Colombiana de Facultades de Fonoaudiología será el organismo encargado para nombrar los Representantes a que se refiere el numeral e) del artículo 9º de la presente ley.

Parágrafo 2º. Los integrantes del Consejo Profesional Nacional de Fonoaudiología, a excepción del Ministro de Educación Nacional, el Ministro de Salud y del Director General del Icfes, deberán ser profesionales en Fonoaudiología o en Terapia del Lenguaje.

Artículo 10. *Funciones del Consejo Profesional Nacional de Fonoaudiología.* El Consejo Profesional Nacional de Fonoaudiología, tendrá su Sede en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., y sus funciones son:

- Dictar su propio reglamento, estructura y funcionamiento y fijar sus normas de financiación.
- Registrar, controlar y expedir la matrícula profesional a quienes llenen los requisitos de ley y fijar el costo de los derechos correspondientes;
- Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica en el área de Fonoaudiología o en Terapia del Lenguaje;

d) Colaborar con el Gobierno Nacional, específicamente con la autoridad correspondiente en el estudio y establecimiento de los requisitos académicos y curriculares adecuados para la óptima educación y formación de los Fonoaudiólogos;

e) Cooperar con las Asociaciones Profesionales y Sociedades Científicas en Fonoaudiología en actividades conducentes al estímulo y desarrollo de la profesión;

f) Asesorar a las personas naturales o jurídicas, a entidades públicas o privadas que ejerzan funciones en el área de Fonoaudiología o en Terapia del Lenguaje;

g) Fomentar el ejercicio de la profesión de Fonoaudiología o Terapia del Lenguaje dentro de los postulados de la ética profesional;

h) Sancionar a los profesionales en Fonoaudiología o Terapia del Lenguaje, por faltas a la Ética Profesional, pudiendo multarlos, suspenderlos temporalmente o cancelarles la Matrícula Profesional, de acuerdo a la gravedad de la falta y al procedimiento establecido en el Código de Ética Profesional;

i) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamenten el ejercicio profesional;

j) Crear Consejos Profesionales Seccionales de Fonoaudiología, los cuales se registrarán por las normas que el Consejo Profesional Nacional de Fonoaudiología expida;

K) Velar porque todo aquel que trabaje en el campo de la Fonoaudiología o Terapia del Lenguaje cumpla con los requisitos enumerados en la presente ley;

l) Todas las demás que señalen las leyes y los decretos del Gobierno Nacional.

Artículo 11. *De los Consejos Profesionales Seccionales de Fonoaudiología.* Créanse Consejos Profesionales Seccionales de Fonoaudiología, en aquellas capitales de departamento donde exista un número determinado de profesionales en esa área, a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Fonoaudiología o donde funcionen o llegaren a funcionar facultades de Fonoaudiología debidamente aprobadas por el Estado.

## TITULO V

### Organos Asesores y Consultivos

Artículo 12. *Organos Asesores.* Las Asociaciones, Sociedades Profesionales y Gremiales de Fonoaudiología o Terapia del Lenguaje que oficialmente funcionen en el país, serán Organos Asesores de los Consejos Seccionales de Fonoaudiología.

Artículo 13. *Organos Consultivos.* Las Federaciones, Asociaciones, Sociedades Profesionales y Gremiales de Fonoaudiología o Terapia del Lenguaje que oficialmente funcionen en el país, serán Organos Consultivos del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.

## TITULO VI

### Disposiciones Generales

Artículo 14. Concédase un plazo de tres (3) años, para que las personas que egresaron de las Instituciones de Educación Superior con títulos de Técnicos o Tecnólogos en Fonoaudiología o Terapia del Lenguaje, puedan nivelarse y adquieran su título profesional en Fonoaudiología.

Artículo 15. El Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el carácter de contenido social y humanístico de la Fonoaudiología podrá reglamentar el servicio social obligatorio para los profesionales en Fonoaudiología, cuando las necesidades de la comunidad lo aconsejen.

Artículo 16. *Vigencia de la ley.* La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

en el *Diario Oficial* y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

El Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico,

*Alonso Acosta Osio.*

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

En el área de la salud, la medicina en el mundo se ha ido especializando y dando así paso al nacimiento de otras carreras comprometidas de igual modo en la atención de la salud de las poblaciones.

Siendo los procesos comunicativos del hombre un elemento tan importante como el bienestar físico general, nace una disciplina especializada en la Comunicación Humana Normal y Patológica, que cursa por todas y cada una de las etapas que en su desarrollo se convierten en la Profesión de Fonoaudiología, sinónimo de Terapia del Lenguaje, nombre con el que se conoció en otros países, adoptada posteriormente en el nuestro, en otro momento de su evolución.

Los profesionales que pertenecen a esta disciplina, integran unos caracteres que les da un perfil propio y definido, que los distingue por poseer la capacidad reflexiva, intelectual y humana necesaria para realizar una interpretación equilibrada de la Comunicación Humana en General. Es el profesional idóneo y especializado llamado a actuar cuando nos vemos privados parcial o totalmente de nuestra capacidad comunicativa con nuestros semejantes, con las consecuencias psicológicas y sociales, sin olvidar las laborales, que esta patología representa para el ser humano.

### Antecedentes de la Fonoaudiología en Colombia

Los antecedentes de la Fonoaudiología en Colombia se remontan al año de 1947, cuando a raíz de la Fundación del Instituto Franklin Delano Roosevelt, (primer Instituto de Rehabilitación Infantil en el país), se requirió de un personal especializado para la rehabilitación física y comunicativa de los niños que padecían de parálisis cerebral. Sin embargo, los escasos profesionales especializados que se hallaban en el país en ese entonces se habían formado en el exterior; razón por la cual fue preciso crear y desarrollar programas de formación del recurso humano para la prestación de servicios a la salud en todas las áreas de rehabilitación. Es así, como surge un grupo de trabajo, con orientación técnica, dedicado a atender a un conjunto particular de problemas, que denominaron "Los desórdenes de comunicación".

En 1966 el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, a través de la Fundación Escuela Colombiana de Rehabilitación y la Universidad Nacional de Colombia, establecen programas formales de instrucción y selección para Fonoaudiólogos y Terapeutas del Lenguaje, respectivamente; egresando las primeras promociones en el año de 1968.

A partir de esa época y dada la complejidad del fenómeno comunicativo y la exigencia investigativa y ética para la prestación de servicios al área de la salud, fue preciso aumentar el tiempo de los planes de estudio a cuatro años, obteniendo con ello, los egresados a partir del año de 1976 el título de licenciados.

En el Decreto número 80 del año de 1980, que reglamentó la educación post-secundaria, permitió a las Instituciones Universitarias conferir el título de Profesional en Fonoaudiología o Terapia del Lenguaje, reconociendo con esta profesión las características propias de su nivel educativo y del alto contenido social y humanístico y su énfasis en la fundamentación científica e investigativa.

En el año de 1994, el Consejo Superior Universitario, de la Universidad Nacional de Colombia, mediante el Acuerdo número 69, considerando que la

denominación de carrera de Terapia del Lenguaje y el título de Terapeuta del Lenguaje, no se ajustan al uso impuesto actualmente a nivel nacional e internacional, acordó cambiar a partir del 10 de agosto de 1994, el nombre de la carrera de Terapia del Lenguaje por el de Fonoaudiólogo; estableciendo que para todos los efectos legales, se considera Fonoaudiólogo, al egresado que haya obtenido el título profesional en Terapia del Lenguaje.

Actualmente, la carrera de Fonoaudiología se ofrece en ocho Instituciones de Educación Superior, aprobadas por el Icfes, ubicadas en las zonas de mayor población y desarrollo del país, tales como:

Santafé de Bogotá, D.C., Cali, Medellín, Manizales, Barranquilla y Bucaramanga.

En los últimos 20 años, a nivel universitario se cuenta con 3.536 egresados de facultades colombianas, que se desempeñan en el ejercicio de esta importante profesión, tanto en instituciones oficiales, privadas y particulares, en el campo de la salud y educación.

De esta manera se ha consolidado una comunidad científica, comprometida con el diagnóstico, la investigación, la prevención, consultoría, asesoría e intervención terapéutica en los procesos comunicativos tanto normales como patológicos.

Esta comunidad está representada desde el año de 1969 por la Asociación Colombiana de Fonoaudiología, integrante de Sociedades Científicas de Colombia, que impulsan el vínculo y el intercambio científico entre las Instituciones formadoras de profesionales, los egresados y aquellas entidades que promueven la demanda de este baluarte humano.

Este proceso de evolución académico-científico y asociativo, ha permitido el reconocimiento social y el incremento de la demanda en la prestación de servicios para éste tipo de profesional, de forma tal que el Ministerio de Salud reconoce la necesidad de implementar sus servicios desde los niveles primarios de atención; el Ministerio de Educación, ha creado programas que vinculan a los Fonoaudiólogos, en los planes institucionales y en los planteles educativos, y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en sus programas de Salud Ocupacional, destaca la importancia de estos profesionales en la prevención y manejo de los problemas comunicativos susceptibles de aparición en ambientes laborales de alto riesgo.

Es menester resaltar, que el profesional en Fonoaudiología, tiene vigencia legítima en las latitudes científico-académicas y humanísticas, respaldada por la presencia de infinidad de casos que requieren la atención y servicios de su competencia para ofrecer soluciones adecuadas a la especificidad de la patología individual.

### Contenido del Proyecto de ley

El presente proyecto de ley consta de 6 títulos y 16 artículos; refiriéndose al primero de ellos a la definición de Fonoaudiología; el 2º a las áreas de desempeño profesional; el 3º a los campos generales de trabajo, el 4º a las acciones generales e investigativas, el 5º a los requisitos para su ejercicio, el 6º a la validez y autenticidad de las matrículas profesionales expedidas con anterioridad a la vigencia de esta ley; el 7º de la matrícula profesional; el 8º del ejercicio ilegal; el 9º del Consejo Profesional Nacional de Fonoaudiología; el 10, a las funciones del Consejo Profesional Nacional de Fonoaudiología; el 11, de los Consejos Profesionales Seccionales de Fonoaudiología; el 12, a los Organos Asesores de los Consejos Seccionales de Fonoaudiología; el 13, a los Organos Consultivos del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal en materia de Fonoaudiología o Terapia del Lenguaje; el 14, al plazo de nivelación profesional de Técnicos y Tecnólogos en Fonoaudiología o Terapia del Lenguaje.

je; el 15, al servicio social obligatorio para los profesionales en Fonoaudiología por parte del Gobierno Nacional y el 16 a la vigencia de la ley.

**Constitucionalidad, legalidad y conveniencia del proyecto**

La presente iniciativa va en armonía con los parámetros constitucionales del artículo 26, regulando lo atinente al ejercicio de la profesión de Fonoaudiología, permitiendo este proyecto la creación del Consejo Profesional Nacional de Fonoaudiología con estructura interna y funcionamiento democráticos, a fin de que los profesionales en el área de Fonoaudiología tengan un órgano encargado del registro, control y expedición de matrícula profesional a quienes ejercen esa carrera, propendiendo por el fomento de la investigación, calidad académica, capacitación, actualización, fijándole funciones que tienen que ver con el mejoramiento ético en el ejercicio de la profesión, sancionando a quienes cometan esas faltas, denunciando las violaciones a las disposiciones legales entre otras.

El proyecto en mención va en consonancia con las funciones que la Carta Política le asigna al Legislador, como es la de expedir leyes que rijan la prestación de los servicios públicos; en este caso, el de la educación, con el objeto de que ésta cumpla una verdadera función social, definiendo y unificando la profesión del Fonoaudiólogo o Terapeuta del Lenguaje como una profesión de carácter universitario que permita un mayor desarrollo científico en beneficio de la comunidad, de ahí su conveniencia social, teniendo en cuenta que la participación de estos profesionales en el campo de la salud es indispensable, tanto en el enfoque del diagnóstico integral como en la prevención e intervención Terapéutica a nivel individual y social.

Por las anteriores consideraciones, solicito de manera muy respetuosa a los honorables Congresistas, la aprobación de esta iniciativa para que se convierta en Ley de la República en pos de nuestro bienestar y el de todos los conciudadanos.

De los honorables Congresistas,

Representante a la Cámara, Departamento del Atlántico.

*Alonso Acosta Osio.*

**CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL**

El día 14 de noviembre de 1995 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 187 de 1995, con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Alonso Acosta Osio.

El Secretario General,

*Diego Vivas Tafur.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 188 DE 1995  
CAMARA**

*por la cual se modifica el inciso 1º del artículo 24 de la Ley 191 de 1995.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El inciso 1º del artículo 24 de la Ley 191, quedará así: El Gobierno Nacional podrá autorizar la internación temporal de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrículas del país vecino, a los residentes en las Zonas de Frontera cuando sea solicitado por éstos, previa comprobación de su domicilio en la respectiva Zona de Frontera.

Artículo 2º. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

Presentado a consideración de la honorable Cámara de Representantes por los honorables Representantes,

*Nelson Rodolfo Amaya, Isabel Celis Yañez.*

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley 191 de 1995, "por la cual se dictan disposiciones sobre Zonas de Fronteras", estableció diferentes categorías de organizaciones fronterizas, a saber:

- Zonas de Frontera.
- Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, y
- Zonas de integración fronteriza.

Estableció la Ley diferencias básicas entre zonas de frontera y Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo (UEDF). A las primeras pertenecen aquellos municipios, corregimientos especiales de los departamentos fronterizos, colindantes con los límites de la República de Colombia, y aquellos en cuyas actividades económicas y sociales se advierte la influencia directa del fenómeno fronterizo. Por su parte, a las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo se adscriben aquellos municipios, corregimientos especiales y áreas metropolitanas pertenecientes a las Zonas de Fronteras en los que se hace indispensable crear condiciones especiales para el desarrollo económico y social mediante la facilitación de la integración con las comunidades fronterizas de los países vecinos, al establecimiento de las actividades productivas, el intercambio de bienes y servicios, y la libre circulación de personas y vehículos.

Estas categorías organizacionales producen efectos económicos y sociales, para aquellas áreas que, mediante reglamentación del gobierno Nacional, sean determinadas como tales.

Prevía a la vigencia de la Ley 191/95 ya citada, existía una reglamentación gubernamental, contenida en el Decreto 1944 de 1984, que en su artículo cuarto disponía:...

"Los vehículos automotores o motocicletas internados temporalmente y conforme al régimen establecido en las disposiciones anteriores, sólo podrán transitar en los municipios de las regiones fronterizas donde ha operado la citada costumbre..."

Así pues, el Gobierno Nacional otorgó permiso de internación temporal por períodos de un lustro cada uno. No fue así contemplado en la Ley 191, que no conservó ese espíritu sino que lo limitó y consagró restrictivamente para la UEDF.

El cambio normativo no favorece a las comunidades fronterizas; peor aún; desmejoró y despojó de derechos reconocidos y generó una discriminación innecesaria entre municipios próximos, sin justificación alguna; perdieron algunos de sus residentes, una vocación para internar vehículos, sin que medie una razón, ni administrativa, ni territorial, ni jurídica.

En tal virtud, es imperativo modificar la Ley 191 de 1995, en el sentido de ampliar su cobertura respecto de la internación de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, con matrícula del país vecino, de manera que los residentes en los municipios de zonas de frontera conserven las facultades y derechos que tenían antes de la vigencia de la Ley de Fronteras.

Así pues, el espíritu de la Ley se conserva, sólo su campo de aplicación se extiende con el fin de subsanar una injusta desigualdad frente a los preceptuado en ella.

Así mismo, el aserto anterior tiene pleno respaldo en el artículo 337 de la Constitución Política, norma que propugna por amplios beneficios para zonas de fronteras.

Son palmarios los beneficios económicos y sociales del cambio legislativo. Las condiciones económicas, de transacciones comerciales frecuentes entre los residentes de fronteras imprimen un obvio carácter de facilitadora a la ley que rige la materia y queremos complementársela con la modificación propuesta.

Por esta circunstancia, y dado que no se considera conveniente restringir los derechos de internar vehículos para quienes habían venido gozando de este privilegio, proponemos a consideración del honorable Congreso de la República, una modificación a la Ley 191 de 1995, de manera que la internación de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, pueda seguirse realizando en las zonas de fronteras y no en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

Con la modificación propuesta se recupera entonces un derecho, sin afectar el desenvolvimiento ni aplicación de los contenidos y orientaciones fundamentales de la Ley de Fronteras, ni alterar las ventajas tributarias y privilegios que se le conceden a las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

*Nelson Rodolfo Amaya e Isabel Celis Y.*

**CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL**

El día 14 de noviembre de 1995 ha sido presentado en este despacho, el Proyecto de ley número 188 de 1995, con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Nelson Rodolfo Amaya y la doctora Isabel Celis Yañez.

El Secretario General,

*Diego Vivas Tafur.*

**CONTENIDO**

Gaceta No. 401-Miércoles 15 de noviembre de 1995

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

Págs.

**PROYECTOS DE LEY**

Proyecto de ley número 182 de 1995 Cámara, por el cual se establecen porcentajes mínimos de mujeres en las listas para corporaciones públicas.	1
Proyecto de ley número 183 de 1995 Cámara, por medio de la cual se modifica el literal "e" del artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales "e" y "f" de la Constitución Política.....	2
Proyecto de ley número 184 de 1995 Cámara, por medio de la cual se crea la emisión de la estampilla "Universidad de los Llanos, afirmación del hombre desde el conocimiento".....	2
Proyecto de ley número 185 de 1995 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 22 años de creación de la Universidad de los Llanos.....	4
Proyecto de ley número 186 de 1995 Cámara, por la cual se modifica parcialmente el Decreto-ley número 2132 de 1992, con el fin de dar representación a las entidades territoriales en el Comité Interfondos de Cofinanciación y se hacen otras regulaciones a los requisitos para acceder a los recursos de dichos fondos.....	5
Proyecto de ley número 187 de 1995 Cámara, por la cual se reglamenta la profesión de fonoaudiología y se dictan normas sobre su ejercicio en el país.....	6
Proyecto de ley número 188 de 1995 Cámara, por la cual se modifica el inciso 1º del artículo 24 de la Ley 191 de 1995.....	8